



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-CU-ULCB-2024

Lima, 4 de abril 2024

CONSIDERANDO:

La propuesta de modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria presentado por la Comisión de Defensoría de la Universidad, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria del 03 de abril del 2024, el Consejo Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** de la **Universidad Le Cordon Bleu**, que consta de cuatro (04) capítulos, dieciocho (18) artículos, una (01) disposición final y forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 0117-CU-ULCB-2021.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaría General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCÍA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-CU-ULCB-2024

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Le Cordon Bleu.

Artículo 2. El reglamento de la Defensoría Universitaria tiene como base la Ley Universitaria 30220, sus modificaciones y el Estatuto de la Universidad Le Cordon Bleu.

Artículo 3. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. De acuerdo con los estatutos la Defensoría Universitaria estará a cargo de una Comisión designada anualmente por el Consejo Universitario.

Artículo 4. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO II: FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Son fines y principios de la defensoría universitaria:

Fines:

- Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas y reglamentos de la Universidad.
- Garantizar el principio de autoridad responsable.
- Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la ULCB brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Principios:

- Confidencialidad: En cada uno de los procedimientos que sigue. Respetando y manteniendo la información personal e institucional.
- Conciliación: Buscar la mejor solución procurando de manera objetiva el acercamiento de las personas involucradas dentro del marco normativo vigente.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE DEFENSORÍA

Artículo 6. La Defensoría Universitaria de la ULCB está a cargo de una comisión compuesta por tres miembros designados anualmente por el Consejo Universitario. Los tres miembros de la comisión deben ser profesionales, docentes o no docentes, que gocen de buena reputación e



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-CU-ULCB-2024

integridad, sin antecedentes de sanción. Pueden ser nuevamente designados para periodos siguientes.

Artículo 7. La Comisión elige a su Presidente(a), que viene a constituirse como el Defensor(a) Universitario y representa a la Defensoría ante toda instancia administrativa o académica de la Universidad.

Las reuniones de la Comisión de Defensoría Universitaria pueden ser presenciales o virtuales a través de la plataforma oficial de la Universidad.

Artículo 8. El Defensor(a) Universitario tiene la obligación de atender consultas presenciales de acuerdo al horario de atención definido; así como consultas virtuales al correo electrónico: defensoriauniversitaria@ulcb.edu.pe

Artículo 9. Funciones de la Defensoría

- a) Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c) Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- d) Rechazar aquellas quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente procesos judiciales o administrativos.
- e) Canalizar denuncias a las áreas respectivas en caso de que no sean competencia de la defensoría universitaria.
- f) Difundir o socializar las actividades y alcances de la defensoría universitaria a los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Formular las recomendaciones que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- h) Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso, informes que elevará al Rector para ser vistos en Consejo Universitario.
- i) Presentar al Rector un informe final anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- j) Formular recomendaciones y sugerencias a los órganos académicos y administrativos, relativas a la protección de derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k) Integrar la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- l) Custodiar los expedientes de los procedimientos de investigación y disciplinarios de los casos por hostigamiento sexual.

Artículo 10°. La Defensoría Universitaria también recibe denuncias por hostigamiento sexual o violencia de género, las que derivará en lo inmediato a la Secretaria de Instrucción que indica el reglamento para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la Universidad Le Cordon Bleu.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-CU-ULCB-2024

Artículo 11. No es competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria 30220 y sus modificaciones, leyes en general, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad. Tampoco es competencia de la Defensoría Universitaria cuando los actos son atribuibles a personas o servicios de terceros ajenos a la Universidad.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Las denuncias o reclamos serán formuladas por el (los) interesado(s) a través de un formato el mismo que está a disposición de la comunidad universitaria a través del portal transparencia sea en físico o electrónico que contienen los campos necesarios que deben ser llenados obligatoriamente.

El formato llenado y firmado puede ser ingresado por los siguientes canales:

- 1) A través de Trámite Documentario de la ULCB, Trámite documentario lo deriva a la Defensoría Universitaria.
- 2) Vía correo electrónico defensoriauniversitaria@ulcb.edu.pe lo cual es recepcionado por uno de los miembros de la comisión de defensoría.

Cabe agregar que, si bien existe el referido formato de denuncia, reclamo o queja, a efectos de no limitar los derechos del denunciante o reclamante, la Defensoría Universitaria podrá aceptar excepcionalmente denuncias, quejas o reclamos en formatos o escritos distintos.

Artículo 13. La Defensoría Universitaria analiza el expediente y puede dar por admitido o no el reclamo en un plazo no mayor a 5 días calendarios.

La defensoría calificará las quejas, reclamos o denuncias presentadas y si corresponde o no al ámbito de la defensoría de acuerdo a la ley universitaria. De no corresponder y si así lo amerita, lo derivará a la instancia respectiva.

Artículo 14. La Defensoría Universitaria no admitirá las quejas, denuncias o reclamaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión, las que no hayan agotado todas las instancias establecidas en los procedimientos y normas que rigen a la institución, y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. Comunicará por escrito o vía correo electrónico a la (las) persona(s) interesada(s) los motivos de la no admisión.

Artículo 15. Admitida la queja o reclamación, la defensoría tiene un plazo de treinta (30) días útiles para presentar el informe al Rector con los resultados de la investigación.

Artículo 16. Atención de la queja o reclamo:

- a) Admitida la queja o reclamación, la defensoría inicia la investigación recabando la información que considere pertinente sobre el caso.
- b) La Defensoría Universitaria podrá consultar, coordinar y evaluar los temas que resulten necesarios, con relación a la materia de la queja, denuncia o reclamación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-CU-ULCB-2024

- c) Para tal efecto, podrá solicitar informes internos y externos que considere convenientes, así como el apoyo profesional o asesoría legal, de acuerdo a la naturaleza de las materias que se le presenten.
- d) La comisión de defensoría revisa que se hayan respondido todos los puntos solicitados. Puede citar a las partes de ser necesaria, en la búsqueda de conciliación si fuese el caso o de aclaraciones que aporten a la solución. En sesión analiza la información.
- e) La Defensoría Universitaria toma acuerdo y eleva su resolución al Rector.

Artículo 17. Las áreas o dependencias a las que la defensoría solicite información sobre una determinada queja o reclamación están obligadas a proporcionar la información y los sustentos respectivos.

Artículo 18. Seguimiento de la queja o reclamación.

La Defensoría Universitaria lleva un registro de denuncias en el que se indica lo actuado desde la presentación de la queja hasta la implementación de los acuerdos y/o recomendaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.